

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

JEFATURA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES OCURRIDAS LOS DÍAS 3 Y 4 DE FEBRERO DE 2010

(Al margen superior un escudo que dice: **Ciudad de México**.- Capital en Movimiento)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 7º, 12, 14, 15, fracción VIII y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9, 44, fracción I, 126, 127, 129, 130 y 172 del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1, 2º, 7º, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, están obligadas al pago del Impuesto Predial, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, de conformidad con el artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 172 del citado Código Fiscal, están obligados al pago de los derechos por el suministro de agua que provea el Distrito Federal los usuarios del servicio, y que el monto de dichos derechos comprenderá las erogaciones necesarias para adquirir, extraer, conducir y distribuir el líquido, así como su descarga a la red de drenaje, y las que se realicen para mantener y operar la infraestructura necesaria para ello, mismos que se pagarán bimestralmente.

Que las fuertes y atípicas precipitaciones pluviales ocurridas los días 3 y 4 de febrero de 2010, ocasionaron el desbordamiento del Gran Canal a la altura del Bordo de Xochiaca (Río de los Remedios), entre otros, y consecuentemente la inundación de diversas poblaciones urbanas aledañas, provocando pérdidas materiales a sus habitantes y a los establecimientos y daños en la infraestructura urbana, lo que ha colapsado la economía de las familias que habitan en las zonas afectadas.

Que por la magnitud del desastre natural, el Gobierno del Distrito Federal estima indispensable el otorgamiento de diversos beneficios fiscales a los contribuyentes afectados, a fin de contribuir a la rehabilitación y reconstrucción de las zonas afectadas, así como para normalizar la actividad económica y de los servicios públicos.

Que en caso de catástrofes sufridas por fenómenos meteorológicos, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, de conformidad con lo dispuesto en la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, cuenta con facultades para expedir resoluciones de carácter general, por las que se condone totalmente el pago de las contribuciones y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, que en el presente caso se traduce en la difícil situación por la que atraviesan las colonias afectadas, que se indican en la presente Resolución; y que al condonar totalmente el pago del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, implementa acciones para proteger a las familias, el desarrollo económico y apoyo a los contribuyentes en caso de desastre; he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA TOTALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL Y DE LOS DERECHOS POR EL SUMINISTRO DE AGUA A LOS CONTRIBUYENTES DE LAS ZONAS AFECTADAS POR LAS PRECIPITACIONES PLUVIALES OCURRIDAS LOS DÍAS 3 Y 4 DE FEBRERO DE 2010.

PRIMERO.- La presente Resolución tiene por objeto condonar a los contribuyentes afectados por las precipitaciones pluviales ocurridas los días 3 y 4 de febrero de 2010, cuyos inmuebles se encuentren ubicados en las colonias señaladas en el punto Segundo, el 100% del pago del impuesto predial y de los derechos por el suministro de agua, correspondientes al ejercicio fiscal 2010.

SEGUNDO.- Para ser beneficiario de la condonación que refiere el punto Primero, los contribuyentes deberán ser propietarios o poseedores de inmuebles ubicados en las colonias que se indican a continuación:

No.	COLONIAS	DELEGACIÓN
1.	CUCHILLA DEL TESORO	GUSTAVO A. MADERO
2.	ÁLVARO OBREGÓN	IZTAPALAPA
3.	U.H. EX LIENZO CHARRO	IZTAPALAPA
4.	U.H. EL PEÑÓN DEL MARQUES	IZTAPALAPA
5.	U.H. EJÉRCITO DE ORIENTE	IZTAPALAPA
6.	EL ARENAL 1ª. SECCIÓN	VENUSTIANO CARRANZA
7.	EL ARENAL 2ª. SECCIÓN	VENUSTIANO CARRANZA
8.	EL ARENAL 3ª. SECCIÓN	VENUSTIANO CARRANZA
9.	EL ARENAL 4ª. SECCIÓN	VENUSTIANO CARRANZA
10.	EL CARACOL	VENUSTIANO CARRANZA
11.	PUENTE AEREO	VENUSTIANO CARRANZA
12.	PENSADOR MEXICANO	VENUSTIANO CARRANZA
13.	MOCTEZUMA	VENUSTIANO CARRANZA
14.	AGRÍCOLA PANTITLÁN	IZTACALCO

TERCERO.- Los beneficios de la presente Resolución deberán tramitarse ante la Administración Tributaria y el Sistema de Aguas de la Ciudad de México, según corresponda.

Dichas autoridades deberán tomar las medidas conducentes para la aplicación de la condonación, privilegiando la simplificación para los contribuyentes que sean personas físicas propietarias o poseedores de bienes inmuebles de uso doméstico.

CUARTO.- Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta resolución con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal.

QUINTO.- Los beneficios que se confieren en la presente Resolución no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

SEXTO.- La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Oficial para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO.- La presente Resolución surtirá sus efectos a partir del día de su publicación.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México, a los seis días del mes de febrero del año dos mil diez.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MARCELO LUIS EBRARD CASAUBON

SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

MARIO MARTÍN DELGADO CARRILLO
